ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

NOTIFICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA

Procede a notificar por aviso al señor ULISES SAENZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°5.920.767 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 261 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	EXPEDIENTE TOL.2.40.0-82.001.2022-0166
Persona a Notificar:	ULISES SAENZ DIAZ
Dirección de Notificación:	MUNICIPIO DE SAN LUIS, VEREDA GUADALAJARA, PREDIO EL TREBOL-PARCELA 44
Recursos:	NO PROCEDE

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Ibagué a los 06 días del mes de junio de 2025

OSCAR FERNANDO CARDOZO CARO
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Diana Carolina Osorio Arcila-Abogada Contratista

FORMA 4-036 V. 2

Powered by CamScanner

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 261 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022
EXPEDIENTE No. TOL.2.40.0-82.001.2022-0166

La Gerencia Seccional Tolima del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, art. 42 núm. 7, ordena **FORMULAR CARGOS** en contra de **ULISES SAENZ DIAZ**, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía número 5.920.767, propietario, poseedor o tenedor del predio **EL TREBOL – PARCELA 44,** Vereda **GUADALAJARA** Municipio de **SAN LUIS,** Departamento **TOLIMA,** con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Ley 395 de 1997, Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997, la Resolución ICA No. 1779 de 1998, la Resolución ICA No. 065768 del 23/04/2020, la Resolución ICA No. 007416 del 05/05/2022, y el art. 156 de la Ley 1955 de 2019, por no realizar presuntamente la vacunación de veinte (20) bovinos y/o bufalinos, durante el I ciclo de vacunación contra fiebre aftosa del año 2022, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

ULISES SAENZ DIAZ, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía número 5.920.767, propietario, poseedor o tenedor del predio **EL TREBOL – PARCELA 44,** Vereda **GUADALAJARA** Municipio de **SAN LUIS,** Departamento **TOLIMA.**

II. HECHOS

1. Que, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, a través de la Resolución No. 007416 del 05/05/2022, estableció el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre aftosa y Brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, indicando que el mismo se realizaría en el periodo comprendido entre el 23/05/2022 al 06/07/2022.
2. Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se estableció que estas disposiciones serán aplicables a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional.
3. Que el día 06/07/2022, el señor **FABIO BERNATE MONRROY**, en su calidad de vacunador del Fondo Nacional del Ganado - FEDEGAN, entidad que adelantó la vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el departamento del Tolima, elaboró el Acta de Predio No Vacunado APNV número 3767456, por no haber podido efectuar la vacunación de veinte (20) bovinos y/o bufalinos contra la Fiebre Aftosa y La Brucelosis Bovina dentro del I ciclo de Vacunación del año 2022, en el Predio **EL TREBOL – PARCELA 44**, Vereda **GUADALAJARA**, Municipio de **SAN LUIS,** Departamento **TOLIMA**, de propiedad del señor **ULISES SAENZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.920.767.
4. Que mediante memorandos No. ICA40223000811 del 03 de octubre de 2022 y No. ICA40223000812 del 03 de octubre de 2022, la Gerencia Seccional Tolima, presenta solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio PAS, teniendo como prueba el acta de predio no vacunado 3741081, entregada fisicamente por parte de la epidemióloga Regional Tolima/Huila, **Dra. LINA MARIA ANGELICA CORTES OSPITIA.**

Por lo anterior se formulan los siguientes:

III. CARGOS

Que el señor **ULISES SAENZ DIAZ**, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía número 5.920.767, propietario, poseedor o tenedor del predio **EL TREBOL – PARCELA 44,** Vereda **GUADALAJARA** Municipio

Powered by CamScanner

de **SAN LUIS**, Departamento **TOLIMA**, se encuentra supuestamente incurso en violación de la Ley 395 de 1997, Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997, la Resolución ICA No. 1779 de 1998, la Resolución ICA No. 065768 del 23/04/2020, la Resolución ICA No. 007416 del 05/05/2022 artículos 1, 2, 3, 11 y 17, y el art. 156 de la Ley 1955 de 2019, por no realizar presuntamente la vacunación de veinte (20) bovinos y/o bufalinos, durante el I ciclo de vacunación contra fiebre aftosa del año 2022, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Memorandos No. ICA40223000811 del 03/10/2022 y No. ICA40223000812 del 03/10/2022.
2. Reporte de Acta de predio no vacunado número 3767456.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ateniendo el cargo anterior, se procede a verificar las consecuencias punitivas que procederían en caso de que el cargo prospere, serían las plasmadas en el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019 o norma que la modifique o adicione y el Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio adoptado mediante la Resolución No. 065768 de 2020.

- Ley 395 de 1997 "Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin.
- Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997 "Por el cual se reglamenta la ley 395 de 1977"
- Resolución No. 01779 de fecha 3 de agosto de 1998 "Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997".
- Resolución ICA No. 007416 del 05 de mayo de 2022 "Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre aftosa y Brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional".

VI. SANCIONES

Que al no haber realizado presuntamente la vacunación del Primer ciclo de vacunación del año 2022, y de encontrarse probada la conducta investigada, se podrán imponer las sanciones consagradas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio – PAS del ICA (adoptado por la Resolución No.065768 del 23/04/2020), específicamente las consagradas en el numeral 6.3.1.

"6.3.1 No vacunación contra fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina

a. Si es la primera vez se aplicará la siguiente tabla:
b.

Número de Animales	Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV)
1-5	Multa de 1 SMLMV
6-50	Multa entre 2 y 10 SMLMV
51-100	Multa entre 11 y 30 SMLMV
51-100	Multa entre 9 y 15 SMLMV
101-300	Multa entre 31 y 60 SMLMV
301-600	Multa entre 6 y 120 SMLMV
601 – 1000	Multa entre 121 Y 200 SMLMV
1001 en adelante	Multa entre 201 en adelante hasta 10.000 SMMLV

Powered by CamScanner

b. Si es la segunda vez que se comete la infracción se aplicarán además de las sanciones señaladas anteriormente, la suspensión de los servicios del ICA al infractor por el término de un (1) año.
c. Si es la tercera ocasión que se comete la infracción se suspenderán todos los servicios del ICA al infractor por un término de dos (02) años, además de imponer las sanciones establecidas en el numeral 1. "

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias, así como también, solicitar que los descargos le sean recepcionados a través de audiencia oral dentro de este mismo plazo, en el cual se agotara el Proceso Administrativo Sancionatorio.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, Seccional Tolima, ubicada en ubicada en el costado izquierdo de la Universidad del Tolima – Barrio Santa Helena Ibagué - Tolima o al correo electrónico: gerencia.tolima@ica.gov.co.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERICA ROCIO SOLANO RAMOS
Gerente Seccional Tolima

Proyecto: Carlos Alberto Rodríguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima

Powered by CamScanner

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

CEC 4-72 Certifica que ha realizado por encargo de **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA** identificado(a) con **NIT 899999069-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de CEC 4-72 el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	21311
Emisor	Gestion.documental@ica.gov.co
Destinatario	573158996478
Fecha Envío	2025-05-06 12:05
Estado Actual	SMS entregado al celular

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Programado para envío	2025/05/06 12:04:49	
SMS registrado exitosamente	2025/05/06 12:07:30	
SMS entregado al celular	2025/05/06 12:07:30	

Contenido del Mensaje

ULISES SAENZ DIAZ el ICA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA inicio proceso administrativo sancionatorio en su contra se le CITA dentro de los 5 dias siguientes comparezca personalmente o a traves de apoderado a la Calle 42 con 2da Universidad del Tolima telefono 3004629804 notificarle 0261 del 4/10/2022

Adjuntos

--

Descargas

--